



**PODER GENERAL QUE  
OTORGA EL SEÑOR EDUARDO  
VINICIO VARGAS SANCHEZ A  
FAVOR DE LA SEÑORA  
MARTHA CECILIA MORENO  
LUZARDO-----**

**(Cuantía Indeterminada).--- -----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República

del Ecuador, el **OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE**, ante mí,

Señor **OSWALDO B. FLORENCIA PEÑA**, Abogado, Notario

Provisional Vigésimo Primero de este cantón, comparece el señor

**EDUARDO VINICIO VARGAS SANCHEZ**, soltero, de nacionalidad

Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para

obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto

de los resultados de esta escritura, a la que procede por sus propios derechos,

con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la Minuta

de la escritura en el tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO** en el registro de escrituras

Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste una de **PODER**

**GENERAL**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

**PRIMERO.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de

Escritura Pública de **PODER GENERAL**, por una parte el señor

**EDUARDO VINICIO VARGAS SANCHEZ**, por sus propios y

personales derechos, en su calidad de **MANDANTE.- SEGUNDA.-**

**PODER GENERAL:** El mandante estima de su interés conceder a favor

de la señora **MARTHA CECILIA MORENO LUZARDO**, portadora

de la cedula de ciudadanía número cero nueve cero siete ocho tres

y tres cinco cero un **PODER GENERAL** amplio y suficiente, cual en

el presente se requiere, para que a su nombre y en representación actúe en la

10 ABR 2013

Oswaldo B. Florencia Peña

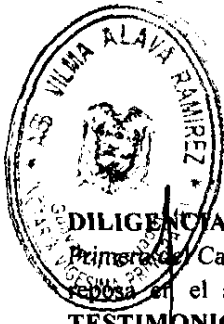
Guayaquil

1 celebración de los actos y contratos que a continuación se detallan: Uno).- Para administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de la propiedad de la mandante, ejercitar y cumplir toda clase de derechos, obligaciones, rendir cuenta, exigir y aprobar cuentas, firmar, según corresponda, enviar correspondencia, hacer y retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital, intereses, dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a cualquier persona pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de condueños, condóminos y demás cotitulares o de cualquier otra clase; realice aportes en dinero o en especie. **Dos).**- Para disponer, enajenar, cualquier título, inclusive aportar a título de fideicomiso, gravar, adquirir, contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones, obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en este sentido, con las condiciones por el precio y en plazo pactado y que estén pertinentes, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar totalmente o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en especial cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, cualquier clase de bienes. **Tres).**- Para aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en especial bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la partición judicial, por cualquier vía, práctica bar

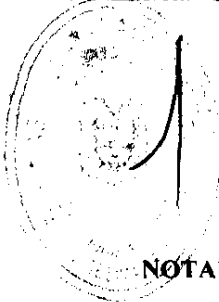
tallan: Uno).- Para que administre los bienes sucesorios o indivisos. **Cuatro).**- Para comerciar, administrar y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando todo acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, seguir y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y repartir dividendos y repartir cargos en ellas. **Cinco).**- Para que represente al mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o juicios, o continuándolas en todas sus instancias. **Seis).**- Para que represente para el patrimonio de la mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que se adquieren o adquiere, vendan, ceda, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o en anticresis. **Siete).**- Para librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, girar y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; seguir, cancelar, liquidar y cobrar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes mercantiles en moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal o hipotecas, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar fianzas por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses con garantía personal o real, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, comprar, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y retirar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les responda al mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y recibos, de operaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de constitución y en especial operar en cajas de ahorro, mutualistas, financieras y entidades similares disponiendo de los bienes existentes en cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación bancaria y financiera. **Ocho).**- Para que celebre toda clase de actos y

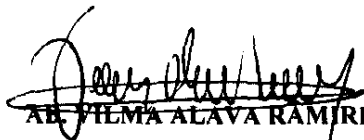
1 contratos, sin limitación de cuantía, en nombre y representación del mandante.  
2 **Nueve).**- Para que delegue el poder en calidad de procuración judicial a  
3 persona de un abogado en libre ejercicio profesional, otorgándole las atribuciones  
4 especiales contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de  
5 Procedimiento Civil ecuatoriano, y revoquen tales delegaciones, para el efecto  
6 mandante confiere al mandatario todas las atribuciones sin limitación alguna  
7 incluida la de reconocer la firma y rúbrica de los mismos. **Diez).**- Para que  
8 la notificación de la cesión de cualesquier crédito, que realice cualesquier  
9 Acreedor, en los que figure el mandante como deudor. **Once)** Comparezca  
10 las autoridades Tributarias y Fiscales correspondientes en cuanto a pagos de  
11 tributos, permisos de funcionamiento y en general cuanto trámite y documento  
12 fuera necesario, entre estas instituciones queda autorizado ESPECIALMENTE  
13 ante las dependencias y oficinas del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS para que  
14 que con su sola firma realice cuanto trámite le sea requerido referente a todos los  
15 trámites y/u obligaciones. **TERCERA.**- Cuando fuere del caso y lo  
16 conveniente y necesario el Mandatario, podrá también nombrar uno o más  
17 procuradores judiciales para que represente los intereses del Mandante.  
18 Mandatario podrá revocar las procuraciones judiciales.- **CUARTA.**-  
19 Mandatario podrá también delegar el presente Poder General en todo o en parte  
20 y revocar tales delegaciones.- **QUINTA.**- En general, salvo las prohibiciones  
21 establecidas en el presente poder, podrá celebrar todos los actos y contratos  
22 fueren necesarios para el cabal ejercicio del Poder General.- El mandante  
23 queda investido de las más amplias facultades inclusive las determinadas en el  
24 artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento Civil Ecuatoriano, pero  
25 en ningún momento este mandato sea impugnado como insuficiente.- Ante  
26 y agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para  
27 la plena validez y perfeccionamiento de esta Escritura.- **Abogado**  
28 **Stalin Ramos Registro número ocho mil ciento sesenta y cuatro del**  
29 **de Abogados del Guayas.**-(Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia  
30 el otorgante se afirma en el contenido de la presente

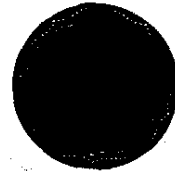
10 APR 2019



**DILIGENCIA:** VILMA ALAVA RÁMIREZ, Abogada, Notaria Encargada Publica Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, **CERTIFICO** que la presente copia está conforme con su original que reposa en el archivo de Escrituras Públicas, a mi cargo; Por lo cual otorgo este **SEGUNDO TESTIMONIO** que sello rubrico y firmo el **04 de Abril del 2013.- DOY FE.** - Que el presente testimonio del **PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR EDUARDO VINICIO VARGAS SANCHEZ A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA CECILIA MORENO LUZARDO** CELEBRADO EL **08 DE ABRIL DEL 2011** ante el Dr. OSWALDO FLORENCIA PEÑA, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, se encuentra en plena vigencia, por no constar al margen de la matriz de la mencionada escritura, anotación alguna que indique su revocación o anulación.- **Guayaquil, 04 de Abril del 2013.-**



  
AB VILMA ALAVA RÁMIREZ



**NOTARIA ENCARGADA VIGESIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL**



muta, la misma que queda elevada a Escritura Pública.- Leída esta  
Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante, quien  
aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de auto-  
rango. Doy fe.-

QUARDO VINICIO VARGAS SANCHEZ

# 090552345-2

ODERDANTE)

MARTHA CECILIA MORENO LUZARDO

# 090783035-0

ODERADA)

